

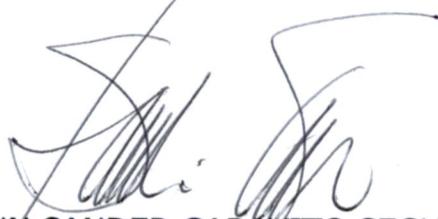
**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00125

Se rechaza el aviso remitido a la demandada Braulia Antonia Valencia Cogollo, aportado por la parte demandante el 22 de febrero de 2022, dado que ya se encuentra notificada desde el 28 de mayo de 2021.

Se insta al extremo ejecutante para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de 1 de diciembre de 2021, esto es, acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo (art. 291 C.G.P.) o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, respecto al citatorio para notificación personal remitido a la dirección electrónica de la demandada Rosiris Del Carmen Hernández Cantero y, de ser el caso, proceda a su vinculación por aviso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
 JUEZ

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-32 de 25 de febrero de 2022.